Año de 1953 Miércoles 16 de Diciembre Núm. 150

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.ª El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, y que son las siguientes:

a) El día 11 de enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada grupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391).

2.ª Para el actual reemplazo entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

3.ª Para Clérigos y Religiosos será de aplicación cuando dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.ª El día 17 del mismo mes de enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluídos los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de tierra que reunan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones en las Cajas de Recluta antes de que se cierre en la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluídos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.° al 9.° del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignarán el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán, según número de sorteo de menor a mayor, a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades más apartadas de sus Cajas y a las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el Cupo de Instrucción.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y «C. L.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al *cupo de filas*, tendrá lugar:

a) El día 22 de marzo de 1954 para los destinados a Africa e Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio», correspondientes al *cupo de instrucción*, tendrá lugar los días 1 y 2 de septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

10.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su incorporoción en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

11.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12.ª Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13.ª A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamentode Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

14.ª Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15.ª A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiéndoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. núm. 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En mano	0,50

En total de 6,50 pesetas se reclamará: 5,00 pesetas por haber de tropa, y 1,50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16.ª Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarios donde las partidas tengan que variar su composición un jefe comandante militar de ruta con misión de resolver las incidencias que ocurran a las expediciones y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura de orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y altas en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los fefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

17.ª Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18.ª Los reclutas causarán altas en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19.ª Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las anteriores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20.ª Los Capitanes Generales y Tenientes General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

3653

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil el vecino de esta capital MARCELINO DE PABLOS FRUTOS, para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado distribuidor de explosivos en las obras que tiene a su cargo el contratista don Germán Cachafeiro Varela.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 11 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3654

GOBIERNO MILITAR DE SEGOVIA

CIRCULAR

Se ruega a todas las autoridades y público en general de esta Plaza y Provincia, comuniquen a la mayor brevedad posible a este Gobierno Militar lugar donde existan sepulturas de soldados alemanes muertos durante la pasada guerra de Libertación o durante las dos guerras mundiales.

El Gobernador Militar. — *Agustín Velasco Gil.*

3741

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Circular a los señores Alcaldes de Ayuntamiento

Para dar cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 del pasado noviembre, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Instituto Nacional de Estadística establecen la norma siguiente:

Primera.—En todos aquellos Municipios donde los ficheros de Abastecimientos y su documentación radican en la Alcaldía conforme se dispuso en la norma 4.ª sobre Delegaciones locales (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 66, de 2 de junio de 1952), quedarán en la Alcaldía para su coordinación con los Padrones Municipales.

Del conocimiento y cumplimiento de esta norma enviará oficio a la Delegación Provincial de Estadística a correo seguido, ya que el día 31 del mes en curso queda sin efecto el servicio de fichero de racionamiento.

Segovia, 16 de diciembre de 1953.
El Delegado provincial de Estadística, *Ricardo Palomo.*

Cúmplase lo dispuesto en la presente Circular.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3737

Junta Provincial contra Analfabetos

CIRCULAR

Se ordena a las Juntas Locales contra el Analfabetismo que no han cumplido con lo que dispone el artículo 1.º de la O. M. de 30 de julio de 1953, lo hagan en el plazo de tres días, enviando a esta Comisión Provincial relación nominal de todos los analfabetos residentes en el término municipal comprendidos entre los 12 y 21 años.

Segovia, 14 de diciembre de 1953.

El Gobernador-Presidente,
Pascual Marín Pérez

5699

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación provincial, en sesión supletoria a la ordinaria del día 24 celebrada el día 26 de noviembre último, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el día 22 de los corrientes, a las once y media horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.—Aprobación del acta de la sesión supletoria a la ordinaria del día 24 celebrada el día 26 del pasado mes de noviembre.

2.—Ley de 3 de diciembre de 1953, modificación de la Base de Régimen Local, de 17 de julio de 1945.

3.—Oficio del señor Arquitecto provincial, en el que interesa el traslado del almacén de específicos a otra dependencia, con el fin de dar comienzo las obras de reforma del Palacio Provincial.

4.—Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, don Eugenio Colorado y Laca, delegando en el Vicepresidente de la misma, don Pablo Tribiño Caro, para que, con el carácter de accidental, le sustituya en el cargo de Presidenie de la Excelentísima Diputación, durante su ausencia, por espacio de un mes, próximamente.

5.—Propuesta de la Comisión Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, modificando varios conceptos, artículos y capítulos del presupuesto especial del Servicio, autorizando al Presidente para distribuir subvención.

6.—Ratificación de una cláusula adicional comprensiva del aumento de los precios en la venta de «LOS FUEROS DE SEPULVEDA», o sea de 500 pesetas ejemplar, y «LA OBRA DE ISABEL LA CATOLICA» a 200 pesetas ejemplar, en lugar de 475 y 180, fijadas anteriormente en sesión de 23 del pasado mes de octubre.

7.—Tarjeta de Acción Católica.

8.—Elección de paño para confección de uniformes a Ordenanzas y Botones de la Corporación.

9.—Instancia del Sr. Delegado Diocesano de la Organización Misional Pontificia.

10.—Relación de facturas y recibos de importe superior a 2.000 pesetas.

11.—Instancia presentada por los señores facultativos que en calidad de contratados prestan servicios a esta Diputación, quienes solicitan la concesión de una gratificación con motivo de las próximas fiestas de Navidad.

12.—Contrato del Farmacéutico don Luis del Nido Montesinos.

13.—Señalamiento de sesiones para el próximo mes de enero.

14.—Ruegos, preguntas y proposiciones del Ilmo. Sr. Presidente y señores Diputados provinciales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de diciembre de 1953. El Presidente accidental, *P. Tribiño.* —P. A. de la C. P.: El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

3699

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria, para el próximo día 22 de diciembre, a continuación de haber terminado la ordinaria de Pleno, convocada para el mismo día, en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, al objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1.° Expediente relacionado con la revisión de precios de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

2.° Conocimiento del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, formado por la Comisión y dictaminado por la de Hacienda, para su estudio y aprobación, si procede.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de diciembre de 1953.—El Presidente accidental, *Pablo Tribiño.*—P. S. M.: El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

3493

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio de reclamaciones sobre devolución de fianza.

Terminadas las obras de supresión de un zig-zag, en el Hm. 8 del Km. 3 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar», que se encuentran a cargo del contratista don Matías de Santos Martín, vecino de Muñoveros, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder de sus compromisos, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, etc., etc., o por cualquier otro concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el Ilmo. señor Presidente de esta Excma. Diputación Provincial en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia se procederá a la devolución de la fianza al expresado contratista don Matías de Santos Martín, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 5 de diciembre de 1953. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

3624

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de MADROÑA y ALDEALCORBO, durante el plazo de quince días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizada en dichos términos municipales; durante el período de exposición al público podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 12 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Provincial del Censo de 18 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha y de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1954 los Colegios Electorales siguientes:

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta de Cotanillo.

ANAYA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

BERCIAL

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

CANTIMPALOS

Distrito único.—Sección única.—Salón bajo de la Casa Consistorial.

CASTILLEJO DE MESLEON

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

CEREZO DE ABAJO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

FUENTEPELAYO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños núm. 1.

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños núm. 3.

FUENTERREBOLLO

Distrito único.—Sección única.—Planta baja de la Casa Consistorial que antes fué Escuela de niños.

GRAJERA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

MARAZOLEJA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños, sita en la calle de D. Ramón Herranz, 17.

MARAZUELA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

MARUGAN

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

NAVALMANZANO

Distrito único.

Sección primera.—Escuela Nacional de Niños núm. 1.

Sección segunda.—Escuela Nacional de Niños núm. 2.

PAJAREJOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3668

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre de «La Esperanza» S. L., contra don Justo Casas de la Cruz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez y en pública subasta los siguientes bienes muebles:

Una hormigonera transportable sobre cuatro ruedas con elevador automático de carga y motor de gasolina marca Peter, de tres caballos, tasada en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día veintinueve de los corrientes y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a subasta pública en la cantidad en que ha sido tasada, pudiéndose hacer posturas, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La referida hormigonera se encuentra depositada en poder del deudor don Justo Casas de la Cruz, vecino de Madrid, con domicilio en General Pardiñas, núm. 12, 6.°, izquierda, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Dado en Segovia a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo Botija.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

3627

AYUNTAMIENTO DE AGUILAFUENTE

Concurso para venta de maderas

El día 29 del mes actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, el concurso, con carácter de urgencia, para la venta de los aprovechamientos primarios en pié del monte de propios núm. 8 del Catálogo, denominado «El Pinar», que fueron subastados el día 11 de noviembre último y que esta Corporación se ha adjudicado de acuerdo con lo preceptuado en el tercer párrafo de la norma 10.ª de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, por no haber alcanzado ninguno de los licitadores el precio índice señalado.

Los citados aprovechamientos, objeto de este concurso, consisten en 2.751 pinos de la especie Pinaster, que cubican 1.835,554 metros de madera y 967,485 metros de leña.

Toda proposición cuya oferta sea inferior a *novecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos,* precio índice establecido en dicha subasta, será desestimada; y se harán por el sistema de pliegos cerrados ajustándose al modelo que al final se

inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles durante las horas de diez a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 5 por 100 del precio índice, que asciende a *cuarenta y siete mil ciento veintidós pesetas con cinco céntimos*, y de una declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación.

En un sobre se acompañará el Certificado Profesional y Hoja de Compras, que por su clase y saldo de adquisición les habilite para la compra de los productos, y en el anverso del sobre que encierre la proposición se escribirá lo siguiente: «Oferta económica».

El concurrente a quien la Corporación Municipal adjudique los expresados aprovechamientos quedará comprometido a subrogarse en todas las obligaciones y derechos que para el adjudicatario fueron determinadas en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento en sesión del dia 10 de octubre último y que sirvió de base para la referida subasta.

Modelo de proposición

D. ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ... de ... de 195..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las obligacionea estipuladas al efecto, de cuyos pliegos está enterado.

(Fecha y firma del concurrente).

Aguilafuente, 11 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *José Martín Pascual.*

3628

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA DE MADERAS

Habiéndose omitido en el anuncio de subasta para aprovechamiento de madera de la 1.ª Sección del Monte «Pinar Viejo», publicado en el B. O. de la provincia núm. 145, de fecha 4 de los corrientes, el número de metros de madera que serán objeto de subasta en dicha 1.ª Sección, se hace saber, para general conocimiento, que ésta será el de 474-349 m. c. Pinaster y 476-741 P. Pinea, no sufriendo el referido anuncio ninguna otra alteración.

Coca, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde Presidente., *Arturo Acosta.*

3700

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta de maderas y leñas

Contando con la pertinente autorización, esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública de un lote de intermedios procedentes de entresacas para el año forestal 1953-54 del monte número 141-142 y 148 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cotera del León y Agregados», de los propios de esta Comunidad y radicante en término de El Espinar, en la forma siguiente:

Número de pinos, 199 mayores de 20 centímetros; 2609 menores de 20 centímetros y 1164 menores de 10 centímetros, de la especie silvestre.

Metros cúbicos de madera, 225-165.

Metros cúbicos de leña, 17-460.

Grupo en que corresponde ser clasificado, especial.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C.

Tasación total, 53.720 60 pesetas.

Precio índice, 67.150-76 pesetas.

Fianza provisional, 2.686 00 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia a las trece horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte días igualmente hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante una Mesa que presidirá el señor Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, de un representante del Distrito Forestal y del Secretario-Contador de la Junta, que dará fe del acto.

El que resulte rematante queda obligado a ingresar además de la fianza, 10 por 100, gestión técnica etc., en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, 24.986,50 pesetas importe de los jornales invertidos en la mejora efectuada, así como 10 pesetas por m. c. de madera en concepto de canon si utiliza para la saca la carretera forestal del monte «Dehesa de la Garganta» y que no podrá formularse reclamación alguna con el volumen asignado a dichos productos, el cual ha sido determinado apeados y con corteza, comprometiéndose a realizar el aprovechamiento en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la entrega. La saca será efectuada con vehículo de llanta de goma, señalándose los arrastraderos y cargaderos en el acta de entrega.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Comunidad, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

En el anverso deberá consignarse: *Proposición para optar a la subasta de pinos del monte «Cotera del León y Agregados», año forestal de 1953 a 1954*, que presenta Don... con la firma del interesado.

En sobre aparte presentarán los licitadores carta de pago acreditativa de haber constituído provisionalmente en la Depositaría de la Comunidad la fianza provisional, Certificado Profesional, Hoja de Compras y los que representen a una tercera persona el poder Notarial debidamente bastanteado.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que antes se mencionan, formación de expediente, inserción de anuncios, reintegros, formalización de contrato, Derechos Reales y en general todos los que se originen como consecuencia de la subasta o subastas si alguna quedase desierta por falta de licitadores.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquier Letrado con ejercicio en esta capital.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,75 pesetas y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., en el monte de la pertenencia de esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, número 141-142 y 148, denominado «Cotera del León y agregados», ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

...... a ... de .... de 195

(Firma del proponente).

Segovia, 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1954.

AÑE

Padrón de urbana, ocho días.

CARBONERO EL MAYOR

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

CONDADO DE CASTILNOVO

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

DONHIERRO

Padrón de rústica, ocho días.

FUENTEMILANOS

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.

GARCILLAN

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

GRAJERA

Padrón de rústica, ocho días.

MARAZOLEJA

Padrón de rústica, quince días.
Padrón de urbana, ocho días.

NAVAFRIA

Padrón de edificios y solares, ocho días.

ORTIGOSA DEL MONTE

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.

OCHANDO

Padrones y lista cobratoria de la contribución territorial rústica, ocho días.

OTERO DE HERREROS

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.

PAJAREJOS

Padrón de rústica, ocho días.

PINILLA AMBROZ

Padrón de urbana, ocho días.

TORRECILLA DEL PINAR

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.

VALLELADO

Padrón de edificios y solares, ocho días.

VEGANZONES

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

3585

PINILLA AMBROZ

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Remigio Esteban.

3585

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detllea constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Remigio Esteban.

3592

VALLELADO

Aprobado en principio por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento un espediente de suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones de gastos en el presupuesto vigente que se consideran insuficientes, se hace saber que queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones que consideren justas.

Vallelado a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Bartolomé González.

3606

COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR

RELACION de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad, en el reparto de OCHOCIENTAS MIL PESETAS, verificado en el día de hoy.

	Pesetas
Adrados	19.134,13
Arroyo de Cuéllar	14.152,69
Bahabón	9.209,87
Campaspero	43.577,93
Campo de Cuéllar	10.580,73
Cogeces del Monte	32.360,04
Chañe	21.180,77
Chatún	8.495,48
Cuéllar	159.440,66
Dehesa de Cuéllar	12.028,82
Fresueda de Cuéllar	9.036,10
Frumales	11.835,74
Fuentes de Cuéllar	5.676,52
Gomezserracín	16.739,95
Hontalbilla	24.733,42
Lastras de Cuéllar	27.397,91
Lovingos	11.372,35
Mata de Cuéllar	12.241,68
Moraleja de Cuéllar	7.452,85
Montemayor	32.591,73
Narros de Cuéllar	7.742,47
Navalmanzano	32.668,97
Navas de Oro	42.245,68
Olombrada	31.896,65
Perosillo	3.378,88
Pinarejos	9.904,95
Samboal	15.871,09
San Cristóbal de Cuéllar	11.990,21
Sanchonuño	21.933,77
San Martín y Mudrián	18.439,04
San Miguel del Arroyo	35.661,69
Santibáñez de Valcorba	11.855,05
Torrescárcela	11.410,97
Vallelado	22.242,70
Viloria del Henar	14.519,54
Zarzuela del Pinar	18.998,97
SUMA	800.000,00

Cuéllar a 9 de diciembre de 1953. El Presidente, *Juan Herrero.*

IMPRENTA PROVINCIAL